



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
TACNA  
Sede Central - Esquina Calle Inclán con Presbítero A...

CEDULA ELECTRONICA

21/10/2022 12:50:03  
Pag 1 de 1  
Número de Digitalización  
0000286754-2022-ANX-JR-PE



420221627552020029112301137006007  
NOTIFICACION N°162755-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	02911-2020-6-2301-JR-PE-06	JUZGADO	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
JUEZ	SALAZAR FLORES, JAVIER CARLOS- COL	ESPECIALISTA LEGAL	NAVAL MONJE, NANCY ROSALIN

IMPUTADO	: PACO MAMANI, SANTIAGO CRISTIAN
AGRAVIADO	: LAYME MAMANI, MAGALY CAROLINA REPR MENOR NFEL

DESTINATARIO : MACHACA CAUNA JUDITH ANGELICA

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°1290

Se adjunta Resolución UNO de fecha 21/10/2022 a Fjs : 2  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES. 01

21 DE OCTUBRE DE 2022

93.7 FM.



JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 02911-2020-6-2301-JR-PE-06  
JUECES : ALVARADO GONZALVEZ, PEPE  
GONZALES CACERES, JULVER  
(\*SALAZAR FLORES, JAVIER CARLOS- COL

ESPECIALISTA : NAVAL MONJE, NANCY ROSALIN  
IMPUTADO : APAZA SAYRITUPA, DIANA ESMERALDA  
MAMANI HYAYHUA, NANCY MARISOL  
PACO CABRERA, JORGE ANICETO  
PACO MAMANI, SANTIAGO CRISTIAN

DELITO : ASESINATO  
DELITO : DESAPARICIÓN FORZADA COMETIDA POR FUNCIONARIO PÚBLICO.  
AGRAVIADO : LAYME MAMANI, MAGALY CAROLINA REPR MENOR NFEEL  
MACHACA CAUNA, JUDITH ANGELICA

## AUTO DE CITACIÓN A INICIO DE JUICIO ORAL

Resolución N° 01

Tacna, diecinueve de octubre del dos mil veintidós.-

VISTOS en la fecha las actuaciones remitidas por Juzgado de Investigación Preparatoria. Y; ATENDIENDO:

**1. Primero: De la competencia funcional:**

Conforme a lo estipulado por el artículo 28 inciso 1) del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado es competente para conocer la etapa de juzgamiento de aquéllos delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años, como es el caso de autos.

**2. Segundo: De la preparación del debate:**

Ahora bien, estando a la previsión contenida en el artículo 355 del citado Código, corresponde a esta judicatura dictar auto de citación a juicio, disponiendo lo necesario para el inicio regular del mismo, ello en armonía con lo dispuesto en el artículo 367 y 369 del mismo cuerpo legal que ordena la asistencia obligatoria del acusado y su defensor; del fiscal y de los jueces que integran el Colegiado, quienes además, deberán verificar la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

1.- CITAR A JUICIO ORAL a los ciudadanos 1) SANTIAGO CRISTIAN PACO MAMANI 2) DIANA ESMERALDA APAZA SAYRITUPA, como co-autores, por la presunta comisión del delito contra la libertad personal en su modalidad de SECUESTRO AGRAVADO con subsecuente muerte, previsto en el primer párrafo y numeral 3, del tercer párrafo o



nivel, del artículo 152 el Código Penal, y en contra de **3) JORGE ANICETO PACO CABRERA**, **4) NANCY MARISOL MAMANI HUAYHUA**, a quienes se les vincula como cómplices primarios por el mismo delito, acusación alternativa en del delito de Femicidio agravado en agravio de Judith Angélica Machaca Cauna representado por Gabino Crispín Machaca Romero y Susana Cauna Davila y en agravio de Noemí Fernanda Escobar Layme representado por Magaly Carolina Layme Mamani. **DIANA ESMERALDA APAZA SAYRITUPA**, a quien se le vincula el delito contra el patrimonio en la modalidad de **RECEPTACION AGRAVADA**, previsto en el primer párrafo del artículo 194, y agravada en el numeral 2 (equipo de telecomunicación), del artículo 195 del Código Penal, en agravio de Judith Angélica Machaca Cauna representado por Gabino Crispín Machaca Romero y Susana Cauna Dávila.

2.- Se emplaza a los acusados arriba prenombrados **SANTIAGO CRISTIAN PACO MAMANI** quien tiene medida de **PRISION PREVENTIVA (vence 05MAY2023)**, **JORGE ANICETO PACO CABRERA** y **NANCY MARISOL MAMANI HUAYHUA** quienes tienen medida de **PRISION PREVENTIVA (vence 19MAY2023)** **DIANA ESMERALDA APAZA SAYRITUPA** quien tiene medida de **PRISION PREVENTIVA (vence 22JUN2022)**, y para su juzgamiento a la defensa técnica acreditada en autos, Actor Civil y al señor Fiscal, a fin de que concurren a la audiencia con CINCO minutos de anticipación; bajo apercibimiento, para el abogado de imponerse una Multa de 4URP y comunicarse a su colegio de abogados para que proceda conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de sustituirlo por un abogado de la defensoría pública y para el representante del Ministerio Público de ponerse en conocimiento de la Oficina de Control Interno de su sector, referida a su conducta funcional, para el Actor civil de declarar su abandono, todo ello en caso de inconcurrencia injustificada.

3.- LA AUDIENCIA se realizará **presencialmente**, se exhorta a los sujetos procesales legitimados a acudir a nuestras instalaciones cumpliendo las medidas de bioseguridad necesarias y establecidas por la Corte Superior de Justicia de Tacna, con la interconexión con cada uno de los sujetos Reos en cárcel que **deberán de interconectarse a través del Google Meet el día y hora indicado, al siguiente link: <https://meet.google.com/vfo-trfx-thn>**. esta audiencia se desarrollaría en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario designado para cada procesado, vía virtual con la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado de Tacna, ubicado en la calle Inclán S/N, esquina con Presbítero Andía, Segundo Piso - Módulo Penal Central de la CSJT.

4.- **INSTAR** a los sujetos procesales **coadyuven eficazmente** en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto. **Bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento de su Órgano de Control o Colegio Profesional** el incumplimiento de lo previsto en el *artículo 355° numeral 5) del Código Procesal Penal*.

5.- **FÓRMESE** por el Especialista Judicial de Juzgado el **EXPEDIENTE JUDICIAL** desglosándose y anexándose los documentos que establece el artículo 136° del Código Procesal Penal, cumplido ello, **póngase a disposición de los sujetos procesales para los fines de Ley (Art. 137° CPP).**

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

6.- El CUADERNO DE DEBATE para el juicio oral debe contener copia certificada del auto de enjuiciamiento y el requerimiento de acusación, así como la presente resolución, con los registros que se realicen durante el juicio, y como con las resoluciones que se dicten hasta la sentencia, conforme al artículo 5 del Reglamento del Expediente Judicial bajo las normas del Código Procesal Penal.

7.- CUMPLA al asistente jurisdiccional de la presente causa con adoptar las acciones pertinentes para que se efectúen las notificaciones - citaciones ordenadas y se encuentren en lugar adecuado los objetos o documentos admitidos como prueba; igualmente realice las coordinaciones para la asistencia puntual del Fiscal, de las partes (acusados y agraviados) y de sus abogados, así como para la comparecencia de los testigos, peritos y otros intervinientes notificados por el Juzgado, conforme al Artículo 366° del Código Procesal Penal, debiendo utilizarse todo los medios de comunicación existentes<sup>1</sup>, bajo responsabilidad funcional.

8.- NOTIFÍQUESE a las sujetos procesales con la presente resolución y los medios de prueba admitidos, tanto en sus domicilios reales y/o procesales conforme se estila, en consecuencia gírese la cédulas de notificación, oficios y demás diligencias conforme corresponda en el presente proceso. Para tal fin CUMPLA el asistente jurisdiccional<sup>2</sup> con realizar las comunicaciones pertinentes, a la brevedad posible, bajo responsabilidad funcional. Se avocan a la presente causa los Magistrados que suscriben la presente y asume funciones la Especialista Judicial de Juzgado que suscribe con firma Electrónica por disposición superior.

Notifíquese.-

S.S.

Salazar Flores  
Alvarado Gonzalez  
Gonzales Cáceres.

NANCY ROSALIN NAVAL MONJE  
Especialista Judicial  
Módulo Corporativo Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

<sup>1</sup> Artículo 25° del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República". R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

<sup>2</sup> Artículo 366.- Auxiliar Jurisdiccional

1. El Auxiliar Jurisdiccional del Juzgado adoptará las acciones pertinentes para que se efectúen las notificaciones ordenadas y se encuentren en lugar adecuado los objetos o documentos cuya presentación en audiencia ha sido ordenada.  
2. Igualmente, está obligado a realizar las coordinaciones para la asistencia puntual del Fiscal, de las partes y de sus abogados, así como para la comparecencia de los testigos, peritos, intérpretes y otros intervinientes citados por el Juzgado.  
3. Corresponde además al Auxiliar Jurisdiccional del Juzgado la fe pública judicial, así como, a través del personal a su cargo, el control de la documentación y registros del Juzgado, el apoyo al Juzgado durante el Juicio y la responsabilidad de la confección y custodia de las actas del juicio y demás registros, incluso de los medios técnicos de reproducción y archivo, de conformidad con el Reglamento aprobado por el órgano de gobierno del Poder Judicial.